



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

Asunto: Ampliación del importe del contrato de gestión del servicio de conservación, limpieza y valoración de obras en zonas verdes del distrito Moncloa-Aravaca. Zona 2.

1.- OBJETO DEL INFORME

Por el Departamento Central de Medio Ambiente, se remite a esta Secretaría General, expediente de referencia a fin de que se emita informe preceptivo de conformidad con lo establecido en los artículos 113.1 y 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril en relación con lo dispuesto en el art. 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2.- ANTECEDENTES

- 2.1.-** Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2001, se adjudicó el contrato relativo a la gestión del servicio de conservación, limpieza y valoración de obras en zonas verdes de la zona 2 (Distritos de Moncloa, Fuencarral, Tetuán y Chamberí), a la empresa El Ejidillo Viveros Integrales, S.L., por un precio de 657.923.893 pesetas/año (3.954.202,23 €/año), siendo el plazo de duración del contrato de cuatro años, prorrogable por dos años más, año a año.

- 2.2.-** Mediante escrito del Director de Servicios de Parques y Jardines con el conforme del Cuarto Teniente de Alcalde se propone ampliar el importe de este contrato (fecha de Registro de salida de 23 de julio de 2002).



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

- 2.3.-** Se incorpora al expediente, escrito de fecha 22 de julio de 2002 en el que el contratista presta su conformidad a la ampliación propuesta.

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 3.1.-** El art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre establece que “en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio”.

En igual sentido, el art. 175 del mismo texto legal dispone que “los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y
- c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva”.

El hecho de que se solicite informe de esta Secretaría o éste venga establecido preceptivamente por la legislación aplicable, no exime a los servicios administrativos de su previa obligación de emitir los informes citados en los párrafos precedentes, pues el de la Secretaría es, en todo caso, un informe final sobre la propuesta de acuerdo que se pretende someter a la aprobación del órgano de contratación (véase por ejemplo el apartado II, de la delegación del Secretario General en los Jefes de los Departamentos Centrales, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el pasado día 25 de abril de 2002).



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

En el mismo sentido y a mayor abundamiento de lo señalado hay que advertir que el art. 3, letra b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, prevé la posibilidad de que el informe de Secretaría en asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial se limite a una nota de conformidad o disconformidad cuando hubieran informado los Jefes de Servicio o Dependencia u otros asesores jurídicos, lo que obviamente debe aplicarse analógicamente en los informes en materia de contratación.

- 3.2.-** En el citado escrito del Director de Servicios de Parques y Jardines se manifiesta lo siguiente “A lo largo del proceso de cálculo por los Servicios Técnicos de la Dirección de Servicios de Parques y Jardines, se tomó, sin embargo, en el caso de la Junta Municipal de Moncloa-Aravaca, los datos existentes en el inventario del año 2000, lo que al igual que ocurre en la Junta de Moratalaz, supone una clara disfunción en la comparación con el resto de Juntas Municipales de Distrito ya que se han tomado 32,56 Has y 112 jardineras como dotación de zonas a conservar de la Junta de este Distrito cuando en realidad son 89,95 Has permaneciendo igual el número de jardineras. Lo anterior supone un desfase presupuestario correspondiente al coste de conservación de 50,39 Has.

Dado que este error no es imputable a la Empresa de Conservación, seriamente perjudicada por error de los Servicios Técnicos Municipales....”

No obstante en la documentación que obra en el expediente (folios 99 y 100) se señala respecto al Distrito de Moncloa-Aravaca que la relación de zonas verdes y espacios ajardinados en conservación municipal por Juntas Municipales corresponde a fecha 18 de enero de 2001, fecha que también consta en los documentos referidos a los otros tres Distritos (Anexo 1 del Pliego de Condiciones).

Por tanto, no quedan suficientemente definidos los términos y circunstancias en que se ha producido



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

el aludido error, para poder deducir las correspondientes consecuencias respecto del mismo.

- 3.3.-** No consta en el expediente tramitado un estudio económico suficientemente desarrollado donde se determine de forma detallada cómo se han calculado las cuantías relativas a la ampliación propuesta, sin que igualmente se delimite con claridad el periodo en que tendría su aplicabilidad la ya reiterada ampliación.
- 3.4.-** No obstante lo anterior, hay que señalar además que el art. 1.3 del Pliego de Condiciones que rige esta contratación establece en su párrafo 1º que “Las zonas verdes a conservar son las relacionadas en el Anexo 1 más aquéllas otras que, aún no habiendo sido incluidas en el mismo, por serlo posteriormente a la publicación del Concurso, se encuentren en conservación en el momento del comienzo de los trabajos, siendo objeto de inmediata ampliación”.

Por lo tanto, debería valorarse por los Servicios encargados de la tramitación del expediente si la ampliación propuesta se encuentra recogida en el supuesto previsto en el párrafo trascrito del Pliego de Condiciones y en ese caso, apreciar si en lugar de una modificación contractual, bastaría simplemente con la aprobación de un mayor gasto derivado de la ejecución de los Pliegos que rigen esta contratación.

4.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a juicio de estos Servicios se estima necesario que se cumplimenten las consideraciones señaladas antes de emitir, en su caso, el informe de la Secretaría y sin perjuicio del preceptivo informe de Intervención, en cumplimiento de lo previsto en el art. 195 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes.

Madrid, 26 de agosto de 2002